

Señor  
Juez del circuito de Cartagena (Reparto)  
E.S.D

**Referencia:** Acción de tutela

**Accionante:** Yolanda Castilla Pinedo

**Accionados:** Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, Gobernación de Bolívar y Universidad Libre (Sede Bogotá)

**Derechos Fundamentales vulnerados:** Derecho a la igualdad, Derecho al debido proceso, Derecho al trabajo, Derecho Acceso a cargos públicos, Derecho de Petición, así como los principios de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica y dignidad humana.

**YOLANDA CASTILLA PINEDO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 45.477.134, actuando en nombre propio y por su voluntad, acude a su despacho con todo el debido respeto para presentar **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrado en el artículo 86 de la constitución política de Colombia, reglamentada por el decreto 2591 del 1991, ley 1382 del 2002 y el decreto 1983 del 2017, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** (sede Bogotá), entidades que han menoscabado mis derechos constitucionales fundamentales y pido a usted en calidad de Juez constitucional que ordene dentro de un termino prudencial y perentorio la protección de los derechos y principios constitucionales consagrados en los artículos; 1, 2, 3,13, 23, 25, 29, 83 y 125 de la Carta Constitucional, **DIGNIDAD HUMANA, SEGURIDAD JURÍDICA, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA Y BUENA FE** respectivamente, mediante la **ADMISIÓN** al proceso de selección No 772 del 2018 convocatoria territorial norte para la Gobernación de Bolívar, correspondiente a la OPEC N° 68740 de la CNSC.

#### I. HECHOS.

1. Mediante convocatoria abierta y de mérito la Gobernación de Bolívar, inició proceso de selección N° 772 del 2018, en el cual se proveen de manera definitiva 152 vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Bolívar. (**Anexo 1.** ACUERDO No. CNSC - 20181000006486 DEL 16-10-2018 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE BOLI VAR "Proceso de Selección No. 772 de 2018 —Convocatoria Territorial Norte").
2. En el acuerdo se indica que la entidad responsable (Art.2) es la Comisión nacional del Servicio Civil la cual, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las

^

diferentes fases del proceso con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015. En el presente caso fue la Universidad Libre la encargada de la primera fase (De admisión).

3. Por mi parte tuve interés en la oferta de empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO (**Anexo 2. Detalles del empleo**), cuyo propósito es formular y hacer seguimiento de las dimensiones del plan decenal de Salud pública a su cargo de acuerdo a los lineamientos técnicos y normativos exigidos. Las **FUNCIONES** especificadas en la oferta son las siguientes: **A.** Elaborar los planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos y metodologías necesarias, de conformidad con las dimensiones del plan decenal de salud pública. **B.** Monitorear y realizar seguimiento a la ejecución de acciones relacionadas con las dimensiones del plan decenal de salud pública de conformidad con la legislación vigente. **C.** Fortalecer el desarrollo de capacidades de las instituciones del SGSSS, y talento humano de salud con base en las políticas de salud y protección social. **D.** Mantener actualizadas las bases de datos de información correspondiente de acciones de salud pública de acuerdo al procedimiento establecido. **E.** Evaluar el cumplimiento de metas propuestas y redefinir acciones tendientes al cumplimiento de lo planeado. **F.** Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen, de acuerdo con la normativa vigente. **G.** realizar y presentar los informes de las actividades desarrolladas de acuerdo a las directrices impartidas. **H.** Desempeñar las que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del empleo.  
Los **REQUISITOS** exigidos son: **ESTUDIOS**; título profesional con disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en; medicina, enfermería, bacteriología, ingeniería química y afines, odontología, salud pública y título de postgrado en la modalidad de especialización, en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley. **EXPERIENCIA**: 12 meses de experiencia profesional relacionada.
4. Presenté la documentación correspondiente, entre las más representativas; Título profesional de **INGENIERO DE ALIMENTOS, MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA Y MÁS DE 8 AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN MI CARGO PÚBLICO COMO REFERENTE DE UN PROGRAMA DE SALUD PÚBLICA.**
5. El día 20 de septiembre del 2019, observo los resultados publicaos por la CNSC a través de su página web y fue sorpresa para mi donde establecían que no había sido admitida en el proceso de selección por no cumplimiento de los requisitos mínimos, a mi entender por la exigencia de estudios con título profesional con disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en; medicina, enfermería, bacteriología, ingeniería química y a fines, odontología, salud pública y título de postgrado en la modalidad de especialización, en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
6. Teniendo la plena convicción que merecía ser admitida, entendiendo que, aunque no tengo el título de médica, enfermera, bacterióloga, odontóloga, ni INGENIERA QUÍMICA considero que

soy afín con esta última, soy INGENIERA DE ALIMENTOS, además soy MAGISTER EN SALUD PÚBLICA y acredito más de 8 AÑOS DE EXPERIENCIA EN UN PROGRAMA DE SALUD PÚBLICA. Lo anterior me motivó a instaurar un derecho de petición ante la CNSC dentro de los términos que el mismo concurso indica, solicitando la revisión de la decisión y motivando la solicitud (**Anexo 3. Derecho de petición instaurado a la CNSC**).

7. La CNSC allegó su respuesta, dentro de los términos de ley, sin embargo, optó por mantener la decisión de inadmisión, consideró junto con la Universidad Libre, que no cumplía con los requisitos de educación de la OPEC (**Anexo. 4. Contestación a petición por parte de la CNSC**), aunque no tuvo en cuenta la parte motiva y su respuesta no fue centrada en justificar o controvertir cada una de mis anotaciones, simplemente se centró en indicar que *"el título profesional acreditado por la aspirante en Título profesional en Ingeniería De Alimentos, no fue incluido dentro de la convocatoria para proveer el empleo al cual se inscribió, y, por lo tanto, no puede considerarse como una profesión afín"*. A pesar de ser una respuesta algo "densa" en mi criterio, faltó al núcleo esencial del derecho de petición ya que no tuvo en cuenta todo lo expuesto por mi persona y solo se limitó a resaltar que el estudio de Ingeniero de alimentos no fue requerido dentro de la OPEC.

## II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Señor juez, considero que la decisión de inadmitirme en el concurso descrito anteriormente ha vulnerado fríamente mis Derechos a la igualdad, Derecho al debido proceso, Derecho al trabajo, Derecho Acceso a cargos públicos, Derecho de Petición, así como los principios de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica y dignidad humana. A continuación, detallo las razones de ello:

### DERECHO A LA IGUALDAD

Derecho contemplado en el artículo 13 de la Carta Magna, vinculante para todos e incluso para la actividad estatal, supone dos prerrogativas fundamentales; igualdad ante la ley e igualdad de protección y trato por parte de las autoridades. Este derecho inherente al ser humano por el solo hecho de serlo e incluso desde antes del nacimiento debe ser disfrutado de manera incondicional, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, color de piel, creencias o por cualquier otro distinto. La igualdad exige el mismo trato para los que están cobijados bajo la misma hipótesis y una distinta regulación para los que presentan características desiguales, bien sea por circunstancias concretas que los afectan o por las condiciones en medio de las cuales actúan, he aquí donde se hace imperativo la actuación del estado para procurar el equilibrio de estas situaciones.

En este caso específico siento un trato discriminatorio en razón de mi profesión. Si usted Sr. Juez analiza los requerimientos de estudios por parte de la OPEC (requisitos solicitados por la Gobernación de Bolívar, reseñados por la CNSC y calificados por la Universidad Libre) y los confronta con los detalles del empleo (**VER ANEXO 2**) específicamente las funciones del cargo, nos

encontramos ante dos posibles situaciones; inconsistencias de los requerimientos o notable vulneración al derecho a la igualdad. Siendo el cargo meramente de gestión operativa a nivel de programas de salud como lo muestra su propósito y funciones asignadas, ¿por qué se restringe sólo para algunos programas del área la salud y para ingeniería química y afines?, de hecho si solo nos detenemos en las profesiones que se describen en el área de salud como Medicina y Odontología, es notable que son disimiles, a esto le sumamos que el **CARGO NO TIENE NINGUNA FUNCIÓN DE CARÁCTER ASISTENCIAL EN SALUD COMO ES LA ATENCIÓN DE PACIENTES QUE ES A LO QUE SE ENMARCAN A LAS PROFESIONES MEDICAS ASISTENCIALES** y en cuanto a la Ingeniería química su enfoque académico especial y laboral es para el área industrial. De acuerdo con esto NO ES POSIBLE que se habiliten estas profesiones y de forma exclusiva la de Ingeniería química para el cargo excluyendo a otras profesiones como la mía (ingeniería de alimentos) mucha más afín a la gestión y protección de la salud.

¿Cómo aplica al cargo mediante el perfil profesional y la experiencia relacionada un Ingeniero Químico o sus programas afines, cuando esencialmente desarrolla sus actividades profesionales a nivel industrial químico y no en el área relacionada con la Salud?

¿Cómo aplica al cargo mediante el perfil profesional y la experiencia relacionada un Ingeniero Químico o sus programas afines, cuando esencialmente desarrolla sus actividades profesionales a nivel industrial químico y no tiene ningún conocimiento ni experiencia de los lineamientos técnicos y científicos del Plan Decenal de Salud Pública como lo exige el cargo?

Realizo estos interrogantes no con el fin de sugerir que un ingeniero químico no está preparado para el cargo que se solicita, de hecho, las funciones del cargo, repito nuevamente, son de carácter operativas y no asistenciales de la salud. Los interrogantes son para dejar claro que si estas funciones las puede -según la Gobernación de Bolívar- realizar un Ingeniero Químico, también las puede hacer un ingeniero de alimentos, es más, uno de los componentes (constitución de Colombia art. 49 y Ley 9 de 1979 código sanitario) que esencialmente están dispuesto para la protección a la salud es el desarrollo de programas y proyectos de riesgo crítico en salud, como los es la preparación, manipulación, conservación, consumo de Alimentos, Agua, Bebidas entre otros; área experta de mi Profesión y que está dentro del marco de acción del cargo convocado del cual fui excluida.

Por otro lado, la única restricción absoluta para no compensar título profesional por experiencia se estipula para profesiones que por ley se exija el respectivo título y esta restricción es para profesiones del área de la salud (actividad asistencia – medico – odontólogo) esto acorde al artículo 25 especialmente sus párrafos 1 y 2; y el art. 26 del decreto 785 de 2005, tal restricción no se hace en la presente convocatoria, esto confirmaría una vez más que las profesiones necesitadas no están lejos de otras que también pudieron haberse convocado.

Sirva observar su señoría que las ingenierías no son tan distintas, en el caso de la Ingeniería Química y de Alimentos, el plan de estudios es símil hasta el 5to semestre en áreas básicas, de la misma forma tienen componentes operativos y funcionales muy parecidos; los ingenieros creamos, diseñamos, proponemos, dirigimos entre otras, esta circunstancia muestra la falta de coherencia de

4

excluir a la ingeniería de alimentos como profesión para acceder al cargo. (Anexo 5. Planes de estudios de la Universidad de Cartagena Ing. Química e Ing. De Alimentos).

#### **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

Además de encontrarse textualmente en la Constitución Nacional, la jurisprudencia ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. El debido proceso es exigente en materia de legalidad, ya que no solamente pretende que el servidor público cumpla con las funciones asignadas, sino, además, lo haga en la forma que lo determina el ordenamiento jurídico.

La Gobernación de Bolívar, incurrió en la violación directa de este derecho fundamental constitucional, ya que no aplicó las normas obligatorias en la conformación del perfil de los cargos convocados e incluso hubo un notable abuso en la discrecionalidad para establecer el perfil, aunado a que se descartaron los principios del acceso a desempeñar cargos en la función pública establecidos en la Ley 909 de 2004. Tal es la indebida estructuración del perfil funcional del empleo del cargo de la Gobernación de Bolívar convocado a concurso público, que no cumple con lo que le obliga la norma, puesto que el artículo 8 del Decreto 2484 de 2014 exige que el perfil del manual de funciones y competencias incluya el ítem: 3. Conocimientos básicos o esenciales y el empleo de la cual fui excluida no lo tiene; evidencia también la falta de rigor técnico y científico para estructurar el perfil del cargo.

#### **DERECHO AL TRABAJO**

Con la inadmisión al proceso de selección No 772 del 2018 convocatoria territorial norte para la Gobernación de Bolívar, correspondiente a la OPEC N° 68740 de la CNSC, la Gobernación de Bolívar, la Comisión Nacional del servicio civil y la Universidad Libre (sede Bogotá) han vulnerado mi derecho al trabajo al no permitirme por su indebido procedimiento acceder a este cargo. El artículo 25 de nuestra Carta Magna, no solo ampara el derecho al trabajo como uno de aquellos considerados como fundamentales, sino que además envuelve varios elementos de los cuales, según lo expuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia T- 257 de 2012, resaltó: *"El deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistas desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria"* Cabe aclarar también que en sentencia T- 625 del 2000, el alto tribunal Constitucional consideró: *"La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima"*. Así entonces y a la luz de este caso, es que bien se podría considerar como un concepto subjetivo el hecho de que se me desmerite por ser Ingeniera de Alimentos y no Ingeniera Química, que con todo lo expuesto en líneas anteriores queda demostrado que para las funciones del cargo no es necesario tener una especialidad de determinada carrera ingenieril, puesto que lo verdaderamente importante para el

5

cargo al que se aspira, es que se demanda de conocimientos en el área que se está requiriendo que finalmente es el elemento esencial y que como aspirante cumplo a cabalidad.

Además de haber aportado mi título académico, dando las explicaciones y demostrando porque no debí ser excluida, también aporte mi Maestría en salud y más de 8 años de experiencia profesional en mi cargo público como Referente de un Programa de Salud Pública – Seguridad Sanitaria componente esencial de los ejes programáticos del área funcional de Salud; Señor Juez si el cargo exige experiencia relacionada lo mínimo es que el profesional haya desarrollado sus actividades profesionales afines a las funciones del cargo. **(Anexo N° 6. Certificado de Experiencia en mi cargo actual en la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Atlantico y Constancia de Estudio de mi Maestría en Salud Publica).**

#### **DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**

La sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: *"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo"*. Esta claro que el acceso a cargos públicos es un derecho, sin embargo, cuando se obra indebidamente ya sea en un procedimiento para la creación del puesto, cuando se omite cierta normatividad, cuando se reincide en la decisión que vulnera este derecho se atenta contra esta prerrogativa, situaciones que pasaron con mi persona en el momento en que se me inadmitió del concurso y además se confirmó cuando se contestó el derecho de petición.

Tenga en cuenta su señoría que en el artículo 6 del Decreto 2484 de 2014 obliga que para el ejercicio de los empleos públicos que tengan requisitos establecidos en la constitución política o en la ley, se deben acreditar los señalados y no se puede modificar; su señoría dentro de las funciones del cargo convocado se encuentran las enmarcadas en los Programas de Seguridad Sanitaria para productos de Uso y Consumo Humano, y para esta función la ley exige que el Ministerio de Salud y Protección Social debe o debió establecer los Perfiles Profesionales y la Competencia de los cargos que van a ejecutar este tipo de funciones públicas; en la OPEC N° 68740 de la CNSC las anteriores no fueron definidas acorde a la reglamentación, la cual esta estatuida en el artículo 21 de la Resolución No 1229 de 2013 Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de Productos de Uso y Consumo Humano; la anterior situación lleva a que mi Profesión Ingeniería de Alimento fuera inconstitucional e Injustamente excluida de la convocatoria y del proceso de selección.

Tanto es la conculcación que en la Convocatoria se establece y respeta lo que otras normas especiales imponen para el ejercicio de funciones de cargos públicos; como para Comisario de Familia e Inspector de Policía que por ley se exige requisito de Abogado, lo anterior queda evidenciado acorde al Parágrafo 2 del artículo 22 de la Convocatoria – Proceso de Selección No 772 de 2018 – Gobernación de Bolívar.

### **DERECHO DE PETICIÓN**

A pesar que la CNSC y la Universidad Libre respondieron mi petición dentro del termino que indica la ley y que dicha respuesta considero que fue algo densa no llenó mis expectativas puesto que solo se limitaron a establecer que la profesión de ingeniería de alimentos no se encontraba en las profesiones requeridas por la OPEC, obviando todo lo que presente en la parte motiva de mi derecho de petición. Señoría, la respuesta no fue congruente ni de fondo, atentando contra el núcleo esencial de este derecho. Independientemente que en esta oportunidad no solicito que sea tutelado este derecho y que la CNSC responda nuevamente, expongo la dejadez de esta entidad para responder efectivamente ante un ciudadano que está haciendo valer sus derechos respetuosamente y que con el simple hecho de dar una respuesta formal cree haber surtido su deber como entidad estatal (en el caso de la CNSC) de orden nacional.

Por todo lo anterior se me ha dado un trato que atenta contra mi dignidad humana, un trato discriminatorio, excluyente a mi Genero, Profesión y a mi Experiencia Profesional en la Función Pública, corrompiendo la confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, principios fundamentales del estado colombiano, amparados además de la Constitución en normas de derecho internacional que hace parte del bloque de constitucionalidad.

### **III MEDIDA PROVISIONAL**

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una petición temporal y previa a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable conforme lo consagrado en el artículo 7 del decreto 2591 del 1991, solicito que se decrete provisionalmente y de manera cautelar la suspensión de la convocatoria del proceso de selección No 772 del 2018 convocatoria territorial norte para la Gobernación de Bolívar, correspondiente a la OPEC N° 68740 de la CNSC a fin de evitar que continúen las etapas del proceso y se conforme la lista de elegibles, siendo imposible la inclusión de nuevos participantes.

### **IV FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

X

## V PRUEBAS

Solicito señor juez, téngase como prueba las siguientes:

### Documentales

-Copia simple del ACUERDO No. CNSC - 20181000006486 DEL 16-10-2018 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE BOLI VAR "Proceso de Selección No. 772 de 2018 —Convocatoria Territorial Norte.

-Pantallazo de los detalles del empeño del profesional especializado. Proceso de Selección No. 772 de 2018 —Convocatoria Territorial Norte.

-Copia simple de la cedula de ciudadanía YOLANDA CASTILLA PINEDO.

-Copia simple del Diploma de grado de Ingeniera de Alimentos.

-Copia simple del Diploma de Especialista en Ciencias y Tecnología de Alimentos

-Copia Simple del Diploma de Especialista en Aseguramiento de la calidad Microbiológica de los Alimentos.

-Copia simple del diploma de Magister en Salud Publica.

-Copia simple del Certificado de Experiencia en mi cargo actual en la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

-Pantallazo del resultado de inadmisión en el proceso de Selección No. 772 de 2018 —Convocatoria Territorial Norte Gobernación de Bolívar.

-Copia simple Derecho de Petición a la CNCS

-Copia simple Respuesta del Derecho de Petición por parte de la CNCS y la Universidad Libre (sede Bogotá)

-Copia Simple Plan de Estudios de la Universidad de Cartagena de Las Ingenierías Química y de Alimentos.

## VI PRETENSIONES

**PRIMERO.** Solicito señor Juez respetuosamente, que me conceda la tutela de mis Derechos a la igualdad, Derecho al debido proceso, Derecho al trabajo y Derecho Acceso a cargos públicos.

**SEGUNDO.** A consecuencia de lo anterior ordenar a la Gobernación de Bolívar que incluya en el núcleo Básico del Conocimiento el título de estudios profesionales de Ingeniería de Alimentos en la OPEC N° 68740.

**TERCERO.** Ordenar a las entidades pertinentes mi admisión en el proceso de selección No 772 del 2018 convocatoria territorial norte para la Gobernación de Bolívar, correspondiente a la OPEC N° 68740 de la CNSC y continuar con mi proceso.

## VII ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

## VIII CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## IX NOTIFICACIONES

**Accionante:**

Manzana 5 Lote 17 Barrio Nuevo Jerusalem – Cartagena

Tel: 3157765496-3177859960

Correo electrónico: [yocapi08@hotmail.com](mailto:yocapi08@hotmail.com)

**Accionado:**

Comisión Nacional del Servicio Civil: Cra. 16 #96-64, Bogotá, Cundinamarca

Universidad Libre: BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000

Gobernación de Bolívar: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector El Cortijo

  
YOLANDA CASTILLA PINEDO  
45.477.134